

A despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto de 4 de marzo de 2022. Informando que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados. **Se deja constancia que la titular del despacho fue designada como escrutadora para las elecciones del congreso, cuya función la desempeñó del 14 al 18 de marzo de 2022.** Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022.

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No. 123

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad – 76001310301020220004900

Ha correspondido por reparto la presente demanda PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por OLGA LUCÍA TOBÓN HERNÁNDEZ y en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la cual una vez revisada, se observa que el valor asegurado en el contrato de seguros equivale a la suma de \$128.201.754.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“De los contenciosos de mayor cuantía (...)”

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación, que hace referencia a la determinación de la cuantía para efectos de la competencia, establece:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”

En el presente libelo, la cuantía del proceso es determinada por el valor asegurado en el contrato de seguros, es decir, por la suma de **\$128.201.754**, por tratarse de un

proceso declarativo que, lo que se busca es apenas declarar la existencia del contrato de seguro de vida plasmado en la póliza No. 081003724792, para que a la postre, y según las resultas del proceso, pueda procederse a reclamarse ejecutivamente la sentencia, lo que significa que se trata de una demanda de menor cuantía, por lo tanto, no equivale a los 150 salarios mínimos legales mensuales que se hace necesario para que los Juzgados Civiles del Circuito, conozcan de esta clase de procesos, pues el límite de la mayor cuantía para la fecha de presentación de la demanda, parte de **\$150.000.000**, por ello, se

sino que por el contrario lo que se busca es apenas declarar la existencia de sendas obligaciones económicas en cabeza de la entidad territorial demandada, esto por la prestación de unos servicios médicos, para que a la postre, y según las resultas del proceso, pueda procederse a reclamarse ejecutivamente la sentencia.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
- 2. REMITIR** las presentes diligencias a través de la Oficina Judicial –Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad, quienes son los competentes.
- 3. RECONOCER** personería suficiente para actuar al doctor ALAN DEL RÍO VÁSQUEZ, con T.P. No. 167.274 del C. S. J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil de Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166185858f2821d7573aea88826da6b570613fffd2f096a7936d167331eebb9c**

Documento generado en 22/03/2022 08:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>